

EL UTILITARISMO:
REFERENTE DE LA TEORÍA RAWLSIANA

Ricardo Sandoval Barros*

La teoría política de Rawls constituye sin lugar a dudas el centro de los debates contemporáneos, los cuales giran en torno a la preocupación por encontrar un modelo de vida justo, que logre compensar las desigualdades entre los hombres. En estos debates, el utilitarismo juega el papel de telón de fondo de todo ese entramado, dado que es la doctrina llamada a ser examinada. Al respecto se ha pronunciado el filósofo norteamericano Will Kymlicka, para quien se hace relevante considerar estas resonancias. En este sentido ha afirmado:

Por lo general se acepta que el reciente renacimiento de la filosofía política normativa se inició con la publicación de la *Teoría de la Justicia* de John Rawls en 1971, y que su teoría constituiría un lugar natural desde donde comenzar a examinar las concepciones de justicia actuales. Esta teoría domina los debates contemporáneos, no porque sea aceptada por todos, sino porque las concepciones alternativas a menudo se presentan como reacciones a dicha teoría. Pero del mismo modo en que estas visiones alternativas se entienden mejor en términos de su relación con Rawls, entender a Rawls requiere comprender aquella teoría frente a la cual Rawls reaccionó, a saber, el utilitarismo. Rawls cree, correctamente según pienso, que en nuestra sociedad el utilitarismo funciona a modo de trasfondo tácito frente al que otras teorías tienen que afirmarse y defenderse.¹

Kymlicka se ocupa de las teorías surgidas del cuestionamiento al

* Universidad del Norte.

1 Kymlicka, Will, *Filosofía Política Contemporánea. Una Introducción*. Traducción de Roberto Gargarella. Barcelona, Ariel, 1995, p. 21.

modelo de la justicia de Rawls, pero igualmente muestra que dicho cuestionamiento implica *comprender aquella teoría frente a la cual Rawls reacciona*. De esta manera podemos constatar que el utilitarismo, tal como nos lo propone Kymlicka, funciona como referente de la teoría rawlsiana.

Nuestro escrito en particular desarrollará las objeciones rawlsianas al utilitarismo. Rawls da un tratamiento riguroso a los puntos problemáticos del utilitarismo clásico en su *Teoría de la Justicia* y en *El Liberalismo Político*. A través del estudio de estos dos textos de Rawls, nuestro ejercicio consiste en analizar los puntos clave del debate suscitado por el liberalismo contemporáneo sobre las concepciones del utilitarismo.

EL LIBERALISMO DE RAWLS

A la hora de abordar el pensamiento rawlsiano es necesario echar una mirada a la problemática política que ha servido de marco de referencia al desarrollo de su teoría. Esto teniendo en cuenta que existen coyunturas específicas que se dan durante la consolidación de la doctrina utilitarista y el período en que aparece el pensamiento de Rawls plasmado en su *Teoría de la Justicia*. Recordemos que en las décadas del sesenta y del setenta se aprecia un fortalecimiento de los movimientos reivindicatorios de varios grupos minoritarios marginados, como los homosexuales, las negritudes, las mujeres, entre otros. Estos movimientos tienen una especial resonancia en la cultura norteamericana y de una u otra forma contribuyen a configurar el *ethos* del ciudadano medio norteamericano, que es el punto de apoyo tomado por Rawls para sus investigaciones y cuyo resultado final es su teoría de la justicia. Esta aproximación a las posibles convergencias históricas como elementos justificatorios tanto del utilitarismo como de la teoría rawlsiana nos permitirá más adelante poner a prueba las discrepancias o distancias teóricas entre estas dos doctrinas.

Rawls formula su teoría de la justicia partiendo de una posición original de igualdad, a la que llega mediante la figura del *velo de la ignorancia*. Posición que, a su modo de ver, es la condición que permite acceder a un sentido de la justicia social en función de los

siguientes principios: uno, igualdad en la repartición de deberes y derechos básicos; dos, las desigualdades sociales y económicas son consideradas como justas en tanto produzcan beneficios compensatorios para los más desfavorecidos socialmente. Es apenas elemental que en la construcción de su teoría Rawls cuestiona conceptos claves para el utilitarismo como son el principio de utilidad y la noción de contrato. En la medida en que el utilitarismo se concibe como la parte procedimental de un modelo contractual, pensamos que su cuestionamiento va dirigido fundamentalmente a Rousseau.

Además, es necesario para el fortalecimiento teórico de su propuesta desarrollar un análisis fuerte en torno a las pretensiones de felicidad como fin de la existencia humana analizadas por Mill, por cuanto para Rawls dicha noción de felicidad ha de estar articulada a la visión de la justicia que como fin de la existencia humana se tenga. Aun así, Rawls no se propone elaborar un estudio crítico de las diversas formas históricas del utilitarismo, pero sí pretende, como ha afirmado, trabajar en el desarrollo de un concepto de justicia más elevado que supere las limitaciones del concepto de justicia al cual se somete el utilitarismo:²

Existen muchas formas de utilitarismo y el desarrollo de su teoría ha continuado en años recientes. No voy a examinar aquí estas formas, ni a tener en cuenta los numerosos refinamientos que se encuentran en las discusiones contemporáneas. Mi propósito fundamental es elaborar una teoría de la justicia que presente una alternativa al pensamiento utilitarista en general y, por tanto, a todas sus diferentes versiones.³

Lo anterior permite pensar que en el modelo político presentado por el pensador norteamericano existen fuertes motivaciones nacidas

2 La intención de Rawls ha sido superar la noción restringida de justicia que se elabora en el marco de las teorías contractualistas clásicas de Locke, Rousseau y Kant: "Mi objetivo es presentar una concepción de la justicia que generalice y lleve a un nivel más elevado de abstracción la conocida teoría del contrato social tal como se encuentra, digamos, en Locke, Rousseau y Kant". Para ampliar véase John Rawls, *Teoría de la justicia*. México, Fondo de Cultura Económica, 1978, p. 28.

3 *Ibid.*, p. 28.

de la crítica a las categorías elaboradas por el utilitarismo. Especialmente cuestiona Rawls su concepto de justicia ligado al concepto de utilidad, por cuanto considera que dicho nexo determina serias limitaciones para el desarrollo teórico del concepto de justicia. Así, considera que si la satisfacción del deseo es la definición por antonomasia del principio de utilidad, y de él se deriva que mientras mejor se satisfagan los deseos de los hombres mayor satisfacción habrá, es inadmisibles que el utilitarismo sea tan pobre en su planteamiento que desconozca la proyección de un sentido adecuado de la distribución, cuando una correcta distribución de las satisfacciones de los deseos, llámense derechos, deberes, oportunidades y privilegios, entre otros, genera el máximo de satisfacción.

Frente a esta concepción de justicia enmarcada en el contexto del principio de utilidad, construye Rawls la categoría de la justicia como imparcialidad, en virtud de la cual las personas aceptan por anticipado un principio de igual libertad y lo hacen sin conocimiento de sus fines más particulares.

Conviene así en adecuar las concepciones de su bien a lo *“que requieran los principios de la justicia o, al menos, en no insistir en pretensiones que los violen directamente”*.⁴ A manera de ejemplo, un individuo que se dé cuenta de que disfruta viendo a otras personas en una posición de menor libertad entiende que no puede tener pretensiones de ninguna especie en este goce; el placer que obtiene de las privaciones de los otros es malo en sí mismo, es una satisfacción que exige la violación de un principio con el que hipotéticamente se podría llegar al acuerdo-base del contrato. Por tanto, en la propuesta rawlsiana, los principios del derecho y, por ende, de la justicia ponen un límite al valor de las satisfacciones razonables del bien propio, pues en la justicia como imparcialidad no se toman las predisposiciones y propensiones humanas como dadas, sean las que fueren, buscándose luego el mejor medio de satisfacerlas; por el contrario, los deseos y aspiraciones se restringen desde el comienzo mediante los principios de la justicia que especifican los límites que los

4 Ibid., p. 49 (Las cursivas son nuestras).

sistemas de fines de los hombres deben respetar. En la justicia como imparcialidad, *el concepto de lo correcto es previo al del bien*.

Rawls plantea que los dos polos principales de la ética son los conceptos de lo bueno y lo correcto; en este sentido dice: “Creo que el concepto de una persona moralmente digna se deriva de ellos”.⁵ La estructura de una teoría ética está entonces ampliamente determinada por el modo de definir y de conectar estas dos nociones básicas. Ahora bien, parece que el camino más fácil de relacionarlas es el que toman las teorías teleológicas, donde el bien es definido independientemente de lo correcto, y donde lo correcto es definido como aquello que maximiza al bien. Como puede observarse, la prioridad la tiene el concepto del bien, pero igualmente éste es insuficiente para la elaboración de juicios respecto a las cosas que son buenas y de apelar al sentido de lo correcto. Por ejemplo, si se dice que el placer es el único bien, entonces probablemente los placeres pueden ser reconocidos y jerarquizados por su valor según criterios que no suponen ninguna pauta de lo correcto o de lo que normalmente pensaríamos que lo es. A manera de ilustración, la idea de cálculo planteada por Bentham cae en esta descripción, por cuanto placeres y dolores son sometidos a una fórmula matemática que responde a la siguiente expresión: a menor dolor mayor bien, con la cual se maneja un criterio selectivo frente a los placeres para escoger los más elevados. Mientras que si se cuenta también como un bien la *distribución* de bienes, quizá como un bien de orden superior, y la teoría nos conduce a producir el mayor bien posible (incluyendo el bien de la distribución, entre otros), *entonces ya no tendremos una visión teleológica en el sentido clásico*, por cuanto hay un elemento mediador de superior jerarquía a los demás bienes que es la distribución, la cual cumple la función de un bien de orden superior. Esta sería, a juicio de Rawls, la característica esencial de un utilitarismo en versión no-clásica. Pues el problema de la distribución cae bajo el concepto de lo correcto, tal y como el común de las personas lo entien-

⁵ Ibid., p. 49.

den intuitivamente, y por tanto la teoría carece de una definición independiente del bien.

Luego de presentar los argumentos que debilitan la supuesta condición teleológica del utilitarismo y aquellos que cuestionan la proyección de un sentido de la justicia apoyado en el principio de utilidad clásico, Rawls procede a desarrollar la formulación de su pensamiento, en el cual la prioridad de lo correcto sobre lo bueno impone ciertos criterios en el diseño de la estructura básica de la sociedad como un todo. Los acuerdos base del contrato no deben tender a generar predisposiciones y actitudes contrarias a los dos principios de la justicia: la igualdad en la repartición de derechos y deberes básicos y la compensación en beneficios para los miembros menos aventajados de la sociedad como fórmula correctora de las desigualdades sociales y económicas, pues dichos acuerdos deben asegurar que las instituciones justas sean estables. Se colocan así ciertos límites iniciales sobre lo que es bueno y sobre las formas de carácter moralmente valiosas para garantizar la justicia social.

Como la prioridad de lo correcto sobre lo bueno es premisa básica en la teoría rawlsiana, es necesario atender a la relación entre lo correcto y lo imparcial. Así Rawls define la imparcialidad desde el punto de vista de los *proprios litigantes*, según sus propias palabras, acudiendo a una expresión jurídica, y afirma que ella es la selección que hacen las personas al escoger de una vez y para siempre una concepción de la justicia en su posición original de igualdad. Ello implica, primero, decidir conforme a qué principios se resolverán sus demandas mutuas; segundo, definir ante quién se han de someter éstas.

Para Rawls, el error de la doctrina utilitarista es que confunde imparcialidad con impersonalidad⁶, pues no reconoce que existen pluralidad de personas cuyas vidas y experiencias diferirán de modo usual, y por tanto su idea de imparcialidad cae en el reduccionismo de pensar la sociedad como una sola persona cuyos deseos y aspiraciones son siempre las mismas. Las experiencias y los recuerdos permanecen como lo propio de cada persona, por lo tanto no puede

6 Ibid., p. 220.

haber fusión de los deseos y los recuerdos en una sola persona, como pretende el utilitarismo clásico con el observador imparcial.

Como una divergencia significativa entre el utilitarismo y el pensamiento de Rawls encontramos su apreciación acerca de la naturaleza de la felicidad, punto que se constituye en un elemento característico de la posición teórica de uno y otro modelo. Podemos indicar, sin lugar a dudas, que la felicidad es para el utilitarismo un fin dominante, lo que equivale a decir, en términos aristotélicos, que la felicidad es el bien supremo, el *summum bonum* de los antiguos. Esto es así por cuanto el contenido o naturaleza de ella se ubica en la satisfacción del deseo, la búsqueda y el logro del placer como el camino para llegar a la felicidad. Tanto en Bentham como en Mill se considera un estado permanente no un estado transitorio de goce, que no implica necesariamente dejar de lado el dolor sino la actitud que se tenga frente a él. En el caso de Rawls, “una persona es feliz cuando se encuentra en camino de una ejecución afortunada (más o menos) de un proyecto racional de vida, trazado en condiciones (más o menos) favorables, y confía razonablemente en que sus propósitos puedan realizarse”.⁷ Lo anterior define el contenido de la felicidad de Rawls en términos procedimentalistas que remiten a una consideración de la felicidad no como un fin al término de una vida llena de experiencias sino, como él mismo lo afirma, como un fin inclusivo, es decir, un fin que se encuentra inserto en las acciones mediante las cuales la persona lleva a cabo la ejecución de un proyecto racional de vida. El término que determina este sentido de la felicidad es lo “racional”, por cuanto se trata de un proyecto en el cual ha intervenido todo el proceso de elección, deliberación propia de una persona cuyo *ethos* se halla profundamente estructurado.

En Rawls se hace compleja la noción de felicidad, por cuanto está conformada por dos dimensiones: una es la ejecución afortunada de un proyecto racional (el inventario de actividades y propósitos) que una persona se esfuerza por realizar, es decir, un cierto logro en la *acción*, y la otra es el estado de ánimo, la tranquilidad en cuanto a

7 Ibid., p. 606.

las posibilidades de que su éxito sea continuo, es decir, una racional seguridad en cuanto *al resultado*. La primera dimensión es la que Rawls considera objetiva, pues los proyectos deben ajustarse a las *condiciones de nuestra vida* y nuestra confianza debe fundarse en juicios correctos. La segunda dimensión define la felicidad de un modo subjetivo, así: una persona es feliz cuando cree que está en camino de una ejecución afortunada (más o menos) de un proyecto racional. En la elaboración de su modelo teórico Rawls elige frente a esta bidimensionalidad de la noción de la felicidad aquella que se ajusta mejor al contenido de la teoría de la justicia.

De conformidad con las determinaciones clásicas atribuidas a la felicidad, ella es autosuficiente, se elige por sí misma y da sentido a la existencia. Pero Rawls enfatiza que esto es así sólo cuando las condiciones lo permiten y si el proyecto racional elegido ha sido seleccionado como tal atendiendo a dichas condiciones. No se puede pensar en felicidad si se ha elegido un proyecto irrealizable. Igualmente, si se ha escogido un proyecto irrealizable, es porque en la persona no ha primado el sentido de lo correcto sobre el sentido de lo bueno.

Rawls se pregunta ¿cómo es posible, en general, elegir entre proyectos razonablemente? ¿Qué procedimiento puede seguir un individuo cuando se enfrenta con este tipo de decisiones? Aquí retoma el concepto de lo que es un proyecto racional de vida, entendiendo como tal un proyecto que se elegirá con racionalidad deliberativa entre la clase de proyectos todos los cuales satisfacen los principios de elección racional y resisten cierta forma de reflexión crítica.

Rawls plantea que el bien humano es heterogéneo, porque los propósitos del yo son heterogéneos. Por tanto, en un proyecto racional de vida se ha de seguir o ejecutar al tiempo objetivos diversos que apunten al desarrollo de un proyecto de vida, y no se trata de cifrar la ejecución en un solo fin u horizonte de realización. Rawls considera que aunque la subordinación de todos nuestros propósitos a un solo fin no viola, estrictamente hablando, los principios de la elección racional (ni los principios correspondientes), parece, sin embargo, como irracional, o más probablemente, como insensata esta postura, pues el Yo se deforma y se pone al servicio de uno solo de sus fines por

una razón de sistema; éste es el caso de la felicidad. Aquí aparece claramente el cuestionamiento que hace Rawls a la idea de la felicidad como fin dominante.

Rawls plantea en su obra *Teoría de la Justicia* argumentos cuyo propósito es mostrar que a la base del utilitarismo se halla como principio de elección la doctrina hedonista, y encuentra que éste le permite, de acuerdo con su reinterpretación, establecer una productiva contrastación entre el utilitarismo y las doctrinas contractuales. El hedonismo se interpreta tradicionalmente –dice– según una de estas dos formas: o como la afirmación de que el único bien intrínseco es una emoción placentera, o como la tesis psicológica de que lo único por lo que se esfuerzan los individuos es el placer. Rawls lo aborda de una tercera forma en el sentido de que el hedonismo trata de realizar la concepción de la deliberación propia de un solo fin dominante, es decir, tomándolo como herramienta para la elección de un proyecto de vida. Según Rawls, el hedonismo “[...] intenta demostrar que siempre es posible una elección racional, al menos en principios. Aunque este esfuerzo se frustre, lo examinaré brevemente por la luz que arroja sobre el contraste entre el utilitarismo y la doctrina contractual”.⁸

Según John Rawls, el hedonista llega al placer a través de un método de eliminación, en el cual el hedonista se vuelve hacia dentro. Encuentra el fin último en alguna cualidad definida de sensación o de emoción, identificable mediante la introspección. Pero para Rawls la prioridad de lo correcto sobre lo bueno le lleva a proponer que “podemos suponer, si lo deseamos, que el placer puede ser ostensiblemente definido como aquel atributo común a las emociones y a las experiencias hacia las cuales tenemos una actitud favorable y que deseamos prolongar, en igualdad de circunstancias”⁹ Por este camino Rawls cuestiona la noción de placer entendido como atributo especial de las emociones y las experiencias, negando así para el hedonismo su pretensión de autosuficiencia para llevar a cabo la elección

8 *Ibid.*, p. 613.

9 *Id.*

racional de un proyecto de vida. Pero al entender el placer como atributo común a las emociones, ligado a una actitud favorable y a un deseo de prolongación de dicha actitud en el tiempo, introduce el elemento de la previsión y de la búsqueda de condiciones y circunstancias adecuadas para que ese placer sea continuo. Así, ha superado las limitaciones de la noción hedonista del placer restringido de lo agradable, puesto que la previsión implica una planeación, un trabajo, una actitud consciente, obviamente racional, hacia la preservación de esas circunstancias que permiten la realización de aquel proyecto racional de vida. De esta manera Rawls pretende imprimir un giro de circunferencia a la noción clásica del placer y la ajusta a los requerimientos de su teoría de la justicia.

A nuestro modo de ver, la teoría rawlsiana es un desarrollo actual de esta dirección propuesta por Bentham en 1802 en el texto *Tratados de legislación civil y penal* y que en 1971, a la luz de los conflictos y profundización de las desigualdades sociales comunes a dicha época, Rawls retoma al plantear la compensación de los menos aventajados, pero en términos de justicia distributiva. ¿Y no es ésta la manera de procurar el menor mal posible? En este sentido también lo entienden pensadores como Richard Hare y David Brink, quienes en los últimos años han desarrollado la perspectiva del utilitarismo negativo. Lo anterior no permite inferir que la teoría rawlsiana supere el obstáculo presente en el manifiesto particularismo desde el cual una cosa puede ser buena o mala. Al respecto señalemos que lo bueno para el liberalismo rawlsiano es entendido en términos de bondad como racionalidad, es decir, la concepción de bueno o malo viene determinada por una categoría de mayor entidad: la de la justicia como imparcialidad, inscrita en el contexto de una teoría que vislumbra la posibilidad de ejecución de un proyecto racional de vida. En este sentido, lo racional se torna razonable, es decir, contextualizado o sometido a la aceptación de las condiciones concretas de vida y perspectivas de las personas. De este modo, se hace evidente que el contenido de la felicidad en el que se apoya la idea del mal y el bien político en Rawls es de naturaleza *universalizable*, en tanto que proviene de la racionalidad, pero al mismo tiempo *razonable*, en

tanto ha de aceptar las condiciones del contexto. Por consiguiente, Rawls ha hecho presente la necesidad de partir de un elemento previo para acceder a la felicidad tal como aparece propuesta en líneas anteriores. De ahí la pretensión liberal de mostrar la propuesta rawlsiana como la fórmula válida para pensar políticamente las sociedades contemporáneas.

Este elemento conceptual previo se construye para Rawls a partir de una idea de bienestar: es evidente que la búsqueda de felicidad para el mayor número de personas tiene como presupuesto que mejoren las condiciones materiales que provocan infelicidad, en el entendido de que ésta, es decir, la infelicidad, constituye el elemento fáctico previo a la determinación de un particular contenido de lo que se ha de considerar felicidad en perspectiva utilitarista. Se requiere que los seres humanos disfruten de ciertas condiciones mínimas de bienestar material y espiritual *para llegar a ser felices*. Rawls al enunciar su principio de prioridad busca colocar a los individuos en situaciones equitativas o de justicia distributiva. Así, la felicidad es entendida por Rawls como precedida por una situación de bienestar y la infelicidad como ausencia de éste, lo cual constituye, como hemos venido afirmando, un desplazamiento de este concepto.

La idea de bienestar en la teoría de Rawls se centra en condiciones materiales mejores para los seres humanos. Se parte del supuesto de que las personas serían felices cuando se encuentren de tal forma organizadas de acuerdo con un plan de distribución de recursos y oportunidades, que redunde en el beneficio de todos los miembros de la sociedad, capaces de asegurar mediante un consenso el pacto de observar unos mínimos principios de justicia. Sin embargo, no se centra en lo que haría *realmente felices* a las personas a partir de su estado de ánimo visto como contento, goce o disfrute de la actividad del espíritu, o del ejercicio de virtudes civiles, entre otras, o de enriquecimiento de la vida intelectual y moral. De este modo, es evidente que Rawls no hace una mera sustitución de la idea de felicidad por bienestar; muestra, eso sí, una mayor preocupación por las condiciones materiales que por las apetencias del espíritu, dado que para Rawls el bienestar constituye el presupuesto material para la realización o

ejecución de un proyecto racional de vida en el cual se cifra la felicidad.

Resumiendo, en el proyecto rawlsiano el pensamiento de Bentham se refleja en el hecho de tener en cuenta prioritariamente a la hora de las decisiones políticas, la elección de aquella opción que produzca el menor mal posible. A su vez, el pensamiento de Mill se refleja sobre todo en lo atinente a una dimensión espiritual como contenido de felicidad, es decir, se incluye en el proyecto racional de vida que construye cada persona. Al trabajar críticamente sobre las categorías utilitaristas de placer, dolor y felicidad, Rawls no pretende decir lo mismo con otras palabras respecto a éstas, sino rediseñar el proyecto utilitarista en la perspectiva de Bentham y en la de Mill, dado que en la propuesta rawlsiana se cambia de lugar y posición estas nociones. Igualmente, la felicidad, que era un fin dominante en la doctrina utilitarista, pasa a ser un fin inclusivo en la propuesta rawlsiana. Rawls le da un vuelco al principio de utilidad, pues al mostrar preocupación por la igualdad de condiciones para las personas está mirando que la utilidad pública sea efectivamente utilidad para todos y no para unos individuos en particular, donde rige principalmente la satisfacción personal. En sociedades tan complejas como las contemporáneas, donde hay muchas naciones pobres, la idea de Rawls de preservar la noción de utilidad pública como la utilidad de todos es fundamental para que haya justicia, pues se requiere que toda la gente pueda realizar su proyecto particular de vida, y para esto es necesario que haya sistemas compensatorios que lleven a un reparto equitativo del bienestar o de la riqueza para los seres humanos, ideas éstas que fueron expuestas por Bentham en muchas de sus obras. De la misma manera consideramos que Rawls la ha venido desarrollando en escritos como *Teoría de la Justicia* y el *Liberalismo político*, obras en las que el eje común gira alrededor de la preocupación, por un mayor bienestar para los seres humanos, unido a un sentido de justicia imparcial y favorable a todas las personas, para que puedan acceder a la realización de sus proyectos de vida.

BIBLIOGRAFÍA

- Cortés Rodas, Francisco, Liberalismo, Comunitarismo y Ética Comunicativa. *Daimon*, nº 15, revista de Filosofía de la Universidad de Murcia (España), 1997.
- Farrell, Martín Diego, *Utilitarismo, Liberalismo y Democracia*. México, Biblioteca de Ética, y Filosofía del Derecho y Política. Distribuciones Fontamara, 1997.
- Herrera Jaramillo, Francisco José, *Pensamiento Social Contemporáneo*. Bogotá, Universidad de la Sabana, 1998.
- Kymlicka, Will, *Filosofía política contemporánea. Una introducción*. Traducción de Roberto Gargarella. Barcelona, Ariel, 1995.
- Rawls, John, *Teoría de la Justicia*. Traducción de María Dolores González. México, Fondo de Cultura Económica, 1978.
- Touchard, Jean, *Historia de las Ideas Políticas*. Madrid, colección de Ciencias Sociales, 1983.